

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

**Expediente No.** : 11001-33-42-047-2019-00229-00  
**Demandante** : ANTONIO JOAQUÍN FONTALVO FERREIRA Y OTROS  
**Demandado** : DISTRITO CAPITAL  
**Asunto** : Rechaza de plano incidente de nulidad

Procede el Despacho a resolver sobre el incidente de nulidad propuesto por la apoderada judicial de los demandantes.

**ANTECEDENTES**

- El 3 de noviembre de 2021, se profirió auto mediante el cual se declaró no probada la excepción propuesta por la por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD de ineptitud sustantiva de la demanda por indebida individualización del acto demandado.

Igualmente, se declaró probada, de oficio, la excepción de inepta demanda por indebida escogencia del medio de control, ordenando la terminación del proceso, por las razones que allí se expusieron.

- El 18 de enero de 2022 la apoderada de la parte accionante presentó solicitud de nulidad de lo actuado a partir de noviembre 10 de 2021, con el siguiente argumento:

*“toda vez que el Auto de noviembre 9 de 2021 no ha sido enviado al correo electrónico que he dispuesto para tal fin, no obstante que este fuese notificado por estado, Maxime que se trata de una acción constitucional que involucra derechos de un colectivo y que este auto, aun sin conocerlo, debo suponer que pondrá fin al proceso, afirmación que realizo bajo la gravedad del juramento”.*

- De la anterior solicitud se corrió traslado a los demás sujetos procesales, mediante fijación en lista de enero 19 de 2022.
- El apoderado de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, entidad del orden distrital del sector descentralizado por servicios, dentro del término, manifestó que Consultado el detalle del proceso 11001334204720190022900 en el aplicativo de Consulta de Procesos Nacional Unificada, se observa que el auto objeto de nulidad fue notificado por estados el día 9 de noviembre de 2021, es decir, de conformidad con el artículo 244 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 64 de la Ley 2080 de 2021, la parte demandante disponía de tres (3) días para interponer el recurso de apelación, entre el 10 y el 12 de noviembre de 2021, como se puede evidenciar el auto objeto de nulidad se notifica en estados, motivo por el cual la norma aplicable para interponer el recurso de apelación es el artículo 244 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 64 de la Ley 2080 de 2021, por ende, la actuación no tiene ningún vicio de nulidad.

Acción de Grupo: 11001-33-42-047-2019-00229-00  
 Demandante: Antonio Joaquín Fontalvo Ferreira y Otros  
 Demandado: Distrito Capital  
 Auto: Rechaza nulidad

- La apoderada del Distrito Capital, dentro del término, manifestó que consultado el proceso No. 11001334204720190022900 en el aplicativo de Consulta de la Rama judicial, se pudo verificar que el auto objeto de nulidad fue notificado a las partes por estado el día 9 de noviembre de 2021, todo de conformidad con lo indicado en las Leyes 1437 de 2011 y 2080 de 2021. La parte demandante disponía del término legal para controvertir la decisión mencionada a través de los recursos correspondientes, conforme con la normatividad señalada.

### **CONSIDERACIONES**

Para estudiar la solicitud de nulidad, el Despacho se remitirá a las normas aplicables para el caso, que de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 472 de 1998 serán las del Código General del Proceso – C.G.P., así:

El artículo 133 del C.G.P. señala que *"el proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

*(...) Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser notificado".*

Por su parte, en cuanto a la oportunidad y trámite de la nulidad los artículos 129, 134 y 135 del CGP disponen:

**ARTÍCULO 129. PROPOSICIÓN, TRÁMITE Y EFECTO DE LOS INCIDENTES.** *Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.*

**ARTÍCULO 134. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE.** *Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella.*

(...)

*El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.*

(...)

**ARTÍCULO 135. REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD.** *La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.*

(...)

**El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.** *(Negrilla y subrayado fuera de texto).*

De acuerdo con las disposiciones que regulan la materia y con la fundamentación del incidente presentado, encuentra el Despacho que la causal de nulidad que invoca la apoderada judicial de los demandantes, no está entre las consagradas en el artículo 133 del Código General del Proceso, pues la indebida notificación únicamente hace referencia a la del auto admisorio de la demanda, que no es el

Acción de Grupo: 11001-33-42-047-2019-00229-00  
 Demandante: Antonio Joaquín Fontalvo Ferreira y Otros  
 Demandado: Distrito Capital  
 Auto: Rechaza nulidad

caso, por lo que conforme lo consagra el inciso final del artículo 135 del CGP, la solicitud de nulidad será rechazada de plano.

Con todo, se pone de presente a la apoderada que la última providencia data del 3 de noviembre de 2021 y fue notificada por estado, así:

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 47 ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA ORAL BOGOTÁ  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 21 Fecha: 05/11/2021 Páginas: 1

No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001-33-42-047-2019-00229	ACCION DE GRUPO	ANTONIO JOAQUIN FONTALVO FERREIRA	BOGOTÁ D.C.	AUTO QUE RESUELVE RESUELVE LA EXCEPCIÓN PROPUESTA-DECLARAR PROBADA, de oficio, la excepción de inapta demanda por indebida escogencia del medio de control y TERMINAR EL PROCESO, Reconoce personería y ordena archivar.	03/11/2021	

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA, HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE

  
 MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA  
 SECRETARIA

Igualmente, el estado fue enviado al correo electrónico de los sujetos procesales incluyendo el reportado por la parte actora [asefunda@hotmail.com](mailto:asefunda@hotmail.com), el 4 de noviembre de 2021, tal y como obra en el expediente:

#### notificación estado constitucional 04 de noviembre de 2021

Juzgado 47 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.  
 <jadmin47bta@notificacionesrj.gov.co>

Jue 04/11/2021 10:50

Para: Zully Maricela Ladino Roa <zmladino@procuraduria.gov.co>; tutelasnacionales@defensajuridica.gov.co <tutelasnacionales@defensajuridica.gov.co>; asefunda@hotmail.com <asefunda@hotmail.com>; Nydia Esperanza Vega López <notificaciones@catastrobogota.gov.co>; svargas@catastrobogota.gov.co <svargas@catastrobogota.gov.co>; wgomez@secretariajuridica.gov.co <wgomez@secretariajuridica.gov.co>; JOHN WILLIAM ESPINOSA ROMERO <notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co>

Así mismo, consta que el mensaje fue entregado:

18/11/22 17:26

Correo: Juzgado 47 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

Entregado: notificación estado constitucional 04 de noviembre de 2021

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Jue 04/11/2021 10:50

Para: asefunda@hotmail.com <asefunda@hotmail.com>

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[asefunda@hotmail.com](mailto:asefunda@hotmail.com)

Asunto: notificación estado constitucional 04 de noviembre de 2021

De acuerdo con lo anterior, es evidente que la apoderada de la parte actora tuvo la oportunidad de presentar los recursos que consideraba pertinentes y con la presente solicitud lo que pretende en revivir los términos de ejecutoria, al “suponer que” sin presuntamente conocer la decisión, esta “pondrá fin al proceso”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Siete Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

Acción de Grupo: 11001-33-42-047-2019-00229-00  
Demandante: Antonio Joaquín Fontalvo Ferreira y Otros  
Demandado: Distrito Capital  
Auto: Rechaza nulidad

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO LA NULIDAD pretendida** por la apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** En firme este proveído, archívese el expediente, tal y como se ordenó en el numeral cuarto de la providencia calendada 3 de noviembre de 2021.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup> y CÚMPLASE**

**CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ**  
Juez

**Firmado Por:**

**Carlos Enrique Palacios Alvarez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**047**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**df8ec7bf34be692b6462b0c4bd97afdbc8227cb3bf13c498f4c0342b445040e5**

Documento generado en 26/01/2022 06:00:08 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> asefunda@hotmail.com; notificaciones@catastrobogota.gov.co; evargas@catastrobogota.gov.co; wgomez@secretariajuridica.gov.co; notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co